



DECLARACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR COMO BIEN PÚBLICO CON DIMENSIÓN SOCIAL

Lupín, Beatriz; Pesciarelli, Sandra y Agustinelli, Silvia.

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales-Universidad Nacional de Mar del Plata

beatrizlupin@gmail.com; sandrap@rect.mdp.edu.ar; sagustinelli@gmail.com

“...nos toca avanzar hacia “una nueva y arrasadora utopía de la vida, donde nadie pueda decidir por otros hasta la forma de morir, donde de veras sea cierto el amor y sea posible la felicidad y donde las estirpes condenadas a cien años de soledad tengan por fin y para siempre una segunda oportunidad sobre la tierra”

Gabriel García Márquez

Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior para América Latina y el Caribe (CRES 2008), Ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, 4-6 junio 2008



Universidad de Chile tomada por los estudiantes

Registros fotográficos originales de Beatriz Lupín, República de Chile, noviembre 2011

Resumen

La teoría económica define a los *bienes públicos* como aquellos que son *no rivales* y *no excluyentes*. Un bien es *rival* cuando la apropiación del mismo por parte de una persona disminuye las posibilidades de apropiación de los demás, produciendo un costo adicional. Por su parte, un bien es *excluyente* si es posible evitar que alguien acceda a él. Así, los bienes públicos se pueden poner a disposición de todos sin influir en la oportunidad de nadie. Dichos bienes, generan fallas de mercado porque los precios no reflejan adecuadamente su valor para el conjunto de la sociedad. Además, el mercado



Jornadas Nacionales sobre Pedagogía de la Formación del Profesorado: Investigar las prácticas para mejorar la formación: metodologías y problemas”



ofrece una cantidad insuficiente o nula de ellos. Lo anterior, implica cuestiones cruciales de política económica tales como la decisión de cuántos recursos destinar a los mismos a fin de asegurar la universalidad de acceso y la equidad de consumo y una calidad acorde a las preferencias de los individuos. Focalizando el concepto en la *educación superior*, en este trabajo, se presenta una revisión acerca de la consideración de la misma como un bien público, con dimensión social, en diferentes normativas y pronunciamientos, tanto a nivel internacional como nacional.

Palabras clave: Educación superior; Bien público; Fallas de mercado; Normativa

Introducción

Desde la perspectiva económica, los *bienes públicos puros* se definen como aquellos que son *no rivales* y *no excluyentes*. Un bien es *no rival* si, para cualquier nivel de producción, el costo marginal por suministrarlo a un individuo más es nulo; vale decir, la adición de consumidores no aumenta el costo total. Por su parte, un bien es *no excluyente* si no es posible exceptuar a nadie del consumo. Se pueden poner a disposición de todos los consumidores sin influir en la oportunidad de nadie, siendo difícil o imposible cobrar por su uso. (Samuelson; 1954, 1955)¹

Cabe aclarar que algunos bienes cumplen con sólo una de las dos características de los bienes públicos puros, son los llamados *impuros* o *incompletos* - *club goods* y *common pool goods*-. La Tabla 1 ilustra al respecto:

Tabla 1: Clasificación de los bienes
-según el criterio de rivalidad y exclusión-

Criterio	Rivales	No rivales
Excluibles	Bienes privados puros	<i>Club goods</i>
No excluibles	<i>Common pool goods</i>	Bienes públicos puros

Fuente: Bertolotti *et al.* (2008).

Los bienes públicos generan fallas de mercado porque los precios no reflejan adecuadamente su valor para el conjunto de la sociedad. Además, el mercado ofrece una cantidad insuficiente o nula de los ellos. Se plantean importantes cuestiones de política





económica, como la decisión de cuántos recursos destinar a los mismos a fin de asegurar la universalidad de acceso y la equidad de consumo y una calidad acorde a las preferencias de los individuos. (Mas-Collel y otros, 1995; Pindyck y Rubinfeld, 1998; Rodríguez Gómez, 2008)

Si se aplica el concepto de *bien público* a la *educación*, la cuestión se torna sumamente controversial por la diversidad de posturas, las que van desde considerarla como una mercancía más -visión netamente económica, neo-liberal- hasta su consagración como un derecho humano -incorporado, por ejemplo, en el artículo 75º-inciso 22 de la Constitución Nacional-.

Para el caso de la *educación superior* (ES), existe una línea de pensamiento que, a fin de priorizar la educación básica en los países más pobres, sostiene que es ineficiente e inequitativo destinarle recursos públicos. (Stubrin, 2001; Chiroleu, 2002)

El objetivo del presente trabajo es realizar una revisión acerca de la consideración de la ES como un bien público, con dimensión social, en diferentes normativas y pronunciamientos, tanto a nivel internacional como nacional. Adicionalmente, se realiza un repaso histórico de la evolución del sistema universitario en América Latina y en la Argentina, enfatizando cuestiones conexas al tema principal que nos ocupa.

Marco histórico para América Latina y la Argentina

Como indica Brunner (1990), los sistemas nacionales de ES de América Latina tienen su antecedente primero en las instituciones netamente monásticas y monárquicas de las Indias Españolas, que se fundaron hace más de cinco siglos. Durante el período de *post* independencia y a lo largo de todo el siglo XIX, se produjo la crisis de *renacimiento institucional*. Solamente en las universidades, la clase dirigente criolla y la mestiza ascendente encontraron un instrumento que les pertenecía, preparándose para un ejercicio autorresponsable del poder (Steiger - Brunner, 1990).

Se estableció un nuevo tipo de universidad, son los orígenes de la universidad nacional. Brunner (1990) señala que varios autores han calificado a esta universidad como *francesa o napoleónica*, o sea, de corte *profesionalista* -encargada de la





formación de funcionarios para la Administración Pública-; sin embargo, él considera más apropiado referirse al *gesto napoleónico* subyacente que encuadrar a dicha universidad en un modelo determinado. El *gesto* radica, básicamente, en pensar que el Estado debe hacerse cargo de toda la enseñanza, que recaiga en sus manos la responsabilidad de la educación pública, conformando el Estado docente.

Merece citarse el caso de la Universidad Nacional de Chile (1842-1843). Su primer rector fue Andrés Bello, quién también se encargó de redactar los estatutos correspondientes. Fue concebida para que sirviera como centro de enseñanza de todos los ciudadanos, aún de aquellos que pertenecían a las clases más desprotegidas. La universidad era el órgano educativo de la Nación, por ende, ejercía la superintendencia de la educación pública.

En la Argentina, se fundan la Universidad Nacional de Buenos Aires (1821) y las universidades provinciales de Santa Fe y de La Plata -ambas datan del año 1889- y de Tucumán (1914).

De todos modos, el nacimiento de las *nuevas universidades* en la Región fue lento, precario y esporádico. Sobrevivían aún universidades como la de Córdoba, en nuestro país, que a pesar de su nacionalización en el año 1854, continuaba con la tradición hispánica y claustral; situación que se extendió hasta alrededor del año 1870, cuando se instaló, con todo su potencial, la ciencia en sus claustros.

Por su parte, los hombres que proclamaron la Constitución Nacional del año 1853, desarrollaron una red de acciones educativas a lo largo del país. Asimismo, se promulgó la primera ley sobre universidades, la N° 1.597/1885 -conocida como Ley Avellaneda-, que fijó las bases a las que tuvieron que ajustarse los estatutos de las universidades nacionales. (Vitarelli, 2010)

Para el año 1946, existían, en nuestro país, sólo 6 universidades nacionales, todas de carácter público: de Buenos Aires (1821); de Córdoba -reformada- (1613); de La Plata, del Litoral y de Tucumán -refundadas en los años 1905, 1919 y 1921, respectivamente- y de Cuyo (1938).

Siguiendo con nuestro país, es posible señalar el surgimiento de la ES de gestión privada alrededor del año 1958, al inicio del *desarrollismo* del presidente Arturo





Fronzizi (1958-1962), con la autorización estatal para la creación de universidades privadas en nombre de la *libertad de enseñanza*. Por entonces, se realizaron diversas movilizaciones estudiantiles que llegaron a convocar a 300.000 personas en la Plaza de Mayo, solicitando la derogación del artículo de la normativa que abría las puertas a las universidades privadas, la generación de una nueva ley y el otorgamiento de títulos habilitantes por parte de las universidades nacionales (Ceballos, 1985). Sin embargo, la concesión duró hasta la llegada de la dictadura militar del año 1976, durante la cual se suspendió la creación de nuevas instituciones educativas -tanto de gestión privada como pública-. La autorización para la creación y apertura de universidades privadas se dio, nuevamente, en el año 1990, como parte de una gestión del Estado Nacional que impulsaba fuertemente políticas de privatización de los bienes públicos. Tanto en la Argentina, como en el resto de la región, las primeras universidades privadas fueron de carácter religioso -católico-. (Barsky y Giménez, 2007)

El resto del siglo XX se caracterizó, tanto a nivel nacional como latinoamericano, por la coexistencia de universidades públicas y privadas -muchas de estas últimas producto de la transferencia internacional de modelos-; por el surgimiento de otras instituciones de ES, además de las universidades y por la aparición de nuevas dificultades que el Estado, frecuentemente, no pudo afrontar -problemas de acceso, de equidad, de calidad, de financiamiento y de control, entre otros-. (Brunner, 1990) Cuestiones que, actualmente, siguen presentes siendo motivo de preocupación y de fuertes debates y controversias.

Tratamiento de la educación superior como bien público social

A nivel internacional

En el año 1966, en la Ciudad de Nueva York-Estados Unidos, mediante el artículo 13° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (PIDESC-ONU), los estados partes suscribieron “el derecho de toda persona a la educación” y reconocieron que para lograr su pleno ejercicio “la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos





sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”.

Bajo el objetivo principal de establecer los principios de una reforma educativa que articule pertinencia, calidad, gestión y financiación de la enseñanza en cooperación internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) organizó la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior, en el año 1998, en la Ciudad de París-Francia. Este Encuentro -dividido en 4 conferencias regionales- dio como resultado los siguientes documentos: la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción* y el *Marco de Acción Prioritaria para el Cambio y el Desarrollo de la Educación Superior*. En los mismos, los 182 países participantes afirmaron que la ES debe estar al servicio de la sociedad, desempeñando “funciones de centro de previsión, alerta y prevención” y sosteniendo la importancia de la libertad académica y de la autonomía de las instituciones.

Por otro lado, con una concepción de modelo educativo integrado y en articulación con el nivel medio -escuela secundaria-, la Declaración emergente de esta Conferencia sostiene que deben garantizarse las oportunidades de educación y adquisición de saberes a lo largo de toda la vida de los estudiantes. Como garantía de esto, la ES es concebida como un *servicio público* ya que, independientemente de que las fuentes de su financiamiento puedan ser de origen público o privado, “el apoyo público a la educación superior y a la investigación sigue siendo fundamental para conseguir que las misiones educativas y sociales se cumplan de manera equilibrada”.

En contrapartida con estas declaraciones, por esta misma época, se impulsó fuertemente el debate de la ES concebida como un *bien transable*. Esta discusión se instaló a partir del Acuerdo General de Comercio de Servicios (AGCS) que aprobaron los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en el año 1994, en el marco de la Ronda de Uruguay. Durante estos años, la OMC trabajó en el avance de negociaciones para liberar y comercializar los servicios educativos. El fundamento básico de este organismo radica en la existencia de proveedores privados de educación bajo la aprobación de los gobiernos. Así, para la OMC lo anterior es motivo suficiente





para que los servicios educativos deban ser regulados en el marco de sus legislaciones internacionales. (Guarga, 2008)

Durante los años siguientes, una gran cantidad de organismos y de gobiernos expresaron su rechazo frente a la declaración de la ES como mercancía en el marco del AGCS. La Internacional de la Educación (IE); numerosas Universidades de Canadá, los Estados Unidos y Europaⁱⁱ; los participantes del Foro Social Mundial llevado a cabo en la Ciudad de Porto Alegre-Brasil durante el año 2002; los rectores que integraron las III y VI Cumbres de Rectores de Iberoamérica de los años 2002 y 2006 y los países pertenecientes al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) instalaron el tema durante la Comisión Regional Coordinadora de Educación Superior para estudiar los casos particulares y las consecuencias de las negociaciones con la OMC. (Guarga, 2008).

En el marco del Proceso de Boloniaⁱⁱⁱ, los Ministros responsables de la ES de los países participantes se reunieron en la Ciudad de Londres-Inglatera, en el año 2007 y formularon el Comunicado titulado *Towards the European higher Education Area: responding to challenges in a globalised world*, el que es conocido como *London Communiqué*. Este Comunicado cobra especial relevancia porque en él se reconoce por primera vez, de manera explícita, a nivel internacional, la *dimensión social* de la ES.

Establece que la misma debe cumplir un rol preponderante en el fomento de la cohesión social, en la reducción de las desigualdades y en la elevación del nivel de conocimientos, habilidades y competencias en la sociedad. Asimismo, propicia el anhelo de que los individuos completen los estudios superiores, más allá de sus limitaciones socio-económicas. Promete ampliar la participación sobre la base de la igualdad de oportunidades.

Dos años después, la Conferencia fue realizada en las Ciudades de Leuven y Louvain-la-Neuve-Bélgica. Nuevamente, se enfatizaron las *características sociales* de la ES. En este sentido, el acento estuvo puesto en la preocupación por la ampliación de la participación equitativa en la ES, especialmente, de sectores desfavorecidos. Esta ampliación debe lograrse mediante la mejora del ambiente de aprendizaje, la eliminación de barreras que impidan estudiar y la creación de condiciones económicas apropiadas.





Siguiendo con el Proceso de Bolonia, la Declaración sobre el EEES de la Ciudad de Budapest-Viena, del año 2010, reafirmó la concepción de que la ES es una *responsabilidad pública*. Expresa el deber de incrementar los esfuerzos en la dimensión social a fin de proporcionar igualdad de oportunidades para acceder a una educación de calidad, prestando especial atención a los grupos menos representados. Plantea el compromiso de asegurar a las instituciones de ES, los recursos económicos necesarios, bajo la supervisión de las autoridades públicas.

Según la Declaración de la Conferencia Nacional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe (CRES 2008), la ES es un *bien público social*, un *derecho humano y universal* y un *deber del Estado*. Con este pronunciamiento, comienza el Documento que plasma las conclusiones a las que arribaron alrededor de 3.500 integrantes de la comunidad académica de la Región, en la reunión desarrollada durante el año 2008, en la Ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, bajo el auspicio del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESLAC-UNESCO).

Los estados tienen el deber fundamental de garantizar este derecho. Por su parte, los estados, la sociedad y las comunidades académicas deben fijar los principios en los que se basa la formación de los ciudadanos. En el Documento, se establece que la condición de bien público se reafirmará en tanto el acceso a la ES sea un derecho real de todos los ciudadanos. Las políticas educacionales nacionales constituyen la condición necesaria para favorecer el acceso a una ES de calidad. Los Gobiernos deben fortalecer los mecanismos de acreditación de calidad y de pertinencia que garanticen la transparencia y el requisito de servicio público^{iv}.

A nivel regional, se necesita una educación que contribuya a la convivencia democrática, a la tolerancia, a promover la solidaridad y la cooperación y, mediante el conocimiento, a la transformación social y productiva de la sociedad; que construya la identidad continental y que genere oportunidades para los que hoy no las tienen, las poblaciones carenciadas o vulnerables. Se resalta la autonomía como una condición fundamental para que el trabajo académico se desarrolle en libertad a fin de cumplir con el propósito de que la ES atienda, en forma comprometida, las complejas demandas





sociales. También se pone de relieve la rendición social de cuentas y la participación conjunta de académicos y de estudiantes.

Los asistentes a la Conferencia reivindicaron la cualidad humanista de la ES, como guía en la formación integral de las personas a fin de que éstas se encuentren preparadas para tratar con responsabilidad ética, social y ambiental los retos que involucran el desarrollo endógeno y la integración de los países. Entre los compromisos vitales de la ES se encuentra el de promover el respeto y la defensa de los derechos humanos -combatir la discriminación, la opresión y la dominación; garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria y erradicar el hambre y la pobreza; luchar por la igualdad, la justicia social y la equidad de género; entre otros-.

Se impone a los Estados el deber de garantizar que la ES sea un derecho humano. Finalmente, el Documento marca que la educación es crucial para propiciar el desarrollo humano sustentable a través de enfoques que atiendan problemas sociales, económicos y ambientales, reduciendo el hambre, la pobreza y la inequidad y manteniendo la biodiversidad y los sistemas de soporte de la Tierra.

La Conferencia Mundial sobre la Educación Superior llevada a cabo en la sede de la UNESCO, en la Ciudad de París-Francia, en el año 2009, bajo el tema convocante *La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo*, contó con la participación de más de 1.000 delegados.

En el Comunicado emitido, y con base a lo estipulado en la CRES 2008, se reconoce a la educación -en todos sus niveles- como *bien público* y de *imperio estratégico*^v. De esta manera, no se dio cabida a lo pretendido por los representantes de los países más desarrollados, de considerar a la ES como un servicio público (García Menéndez 2009), lo que hubiera acelerado su incorporación al seno de la OMC (Villanueva, 2008). Asimismo, implica un avance respecto a la misma Conferencia, pero realizada 10 años antes, en la que se declaraba a la ES como un servicio público, básicamente en relación con el financiamiento y el apoyo públicos.

En particular, la ES -como fundamento de la investigación, de la innovación y de la creatividad- debe ser responsabilidad de todos los agentes intervinientes, en particular de los gobiernos. El Comunicado cita el artículo 26°, párrafo 1 de la





Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), que indica “el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

La ES tiene la responsabilidad social de avanzar en la comprensión de los problemas multidimensionales y de acortar las diferencias en cuanto a desarrollo que presentan los países; tendría que asumir el liderazgo correspondiente en materia de creación y de transferencia de conocimiento a fin de afrontar los grandes retos del mundo actual -la seguridad alimentaria, el cambio climático, la gestión del agua, el diálogo intercultural, las energías renovables y la salud pública-. Asimismo, debe contribuir a la formación de individuos con principios éticos y pensamiento crítico e independiente, involucrados con la paz, con la defensa de los derechos humanos y con la democracia.

Al igual que en la Declaración de la CRES 2008, se resalta la necesidad de que los establecimientos de enseñanza funcionen de forma autónoma, de promover el acceso y de regularizar y garantizar la calidad y las pautas de evaluación.

Por su parte, el Foro *La autonomía universitaria hoy: experiencias y desafíos en América Latina*, desarrollado en la Ciudad de Guadalajara-México, durante el año 2011, con la participación de los representantes de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL) declaró a la ES universitaria como un *bien público*, un *derecho fundamental* individual, institucional y social. Remarca que la autonomía universitaria cobra sentido cuando permite que las universidades contribuyan al logro del bien común.

A nivel nacional

La Reforma Universitaria del año 1918 proveniente de Córdoba, inaugura el *ciclo heroico* de las reformas de América Latina. Dicho ciclo, culmina en la década de 1970 con el control militar y con la inclusión de lleno de la ES en el mercado. Las palabras iniciales del Manifiesto Liminar del movimiento cordobés son: “... a todos los hombres libres de Sudamérica”^{vi}. Este Documento reclama un gobierno estrictamente democrático, en el que funcione un co-gobierno con la representación de todos los claustros, que garantice el ingreso a la universidad de toda la población -sin





restricciones-, que impulse la investigación y la extensión desde la responsabilidad social universitaria, que democratice el ingreso a la docencia por medio de concursos públicos, que reconozca al movimiento estudiantil organizado, que termine con la casta dominante de profesores. Esta lucha estudiantil sucedió en el contexto histórico del gobierno reformista del Presidente Hipólito Irigoyen (1916-1922). Se trató del reclamo de jóvenes intelectuales de clase media, en una sociedad en la que predominaba el analfabetismo. Al decir de Graciarena-Brunner (1970, p.12): “una universidad oligárquica no tenía cabida en una sociedad que se masificaba”.

Luego de aquellos reclamos que, particularmente, se caracterizaban por la unión de grupos estudiantiles y de la clase trabajadora bajo un mismo proyecto social y con el advenimiento de la dictadura militar; el movimiento estudiantil se congregó en la Ciudad de Buenos Aires, durante el año 1932, para elaborar un proyecto de Ley Universitaria. Este Documento era una manifestación en contra de las limitaciones y de los exámenes de ingreso a la Universidad, entre otras herramientas educativas y pedagógicas propuestas.

Hacia el año 1942 el movimiento estudiantil se concentró nuevamente en la Ciudad de Córdoba. La III Conferencia Universitaria reivindicó, en el mismo año de la muerte del principal pensador e intérprete de la Reforma del año 1918, Deodoro Roca, los preceptos que se habían manifestado entonces: la enseñanza gratuita, el gobierno tripartito de las universidades, la autonomía universitaria, la designación de docentes por concurso, la docencia y la asistencia libre a clases. Una vez más, los estudiantes se proclamaban por la estatización y por la democratización. (Ceballos, 1985).

En el año 1947, se sancionó la Ley N° 13.031 que establece un nuevo régimen universitario, bajo el primer gobierno del Presidente Juan Domingo Perón (1946-1952). El artículo primero marca como uno de los objetivos de las universidades el deber actuar con *sentido social* en la difusión de la cultura. Por su parte, el Decreto N° 29.337/1949 suprime el arancelamiento universitario.

Ya de su segundo mandato, data la Ley Orgánica de las Universidades N° 14.297/1954 que indica que las universidades argentinas deberán cumplir su misión con un sentido eminentemente *humanista* y de *solidaridad social*. Uno de sus objetivos es la





formación integral humana de los estudiantes pero también de los docentes, inculcando la noción de responsabilidad social y la conciencia de servir al pueblo.

Dando un salto cronológico, se llega a Ley Orgánica de las Universidades Nacionales N° 20.654/1974, la que sustituyó a la Ley N° 17.245/1969 -sancionada durante el gobierno de facto del Presidente Juan Carlos Onganía (1966-1970)-. El presidente en ejercicio era María Estela Martínez de Perón -más conocida como Isabel Perón- (1974-1976). Se hace hincapié en que uno de los fines de las universidades nacionales es la de producir bienes y prestar servicios con *proyección social*, fomentando los valores de solidaridad social. También se ocupa de la igualdad de oportunidades; la falta de recursos económicos no debe ser un obstáculo en tal sentido.

Por su parte, la Ley Federal de Educación N° 24.195/1993, durante el primer gobierno del Presidente Carlos Menem (1989-1995), califica a la educación como un *bien social y responsabilidad común*. Mediante la misma, se regula el derecho constitucional a enseñar y a aprender. Se establece que el Estado Nacional tiene la responsabilidad indelegable de fijar y de controlar el cumplimiento de la política educativa a fin de conformar una sociedad justa y autónoma pero integrada al mundo.

En el año 1995, en su segundo mandato (1995-1999), se sancionó la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521. Ya en las disposiciones preliminares, se le asigna al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del *servicio de educación superior de carácter público*. Dos cuestiones a remarcar: primero, se especifica esa responsabilidad indelegable con respecto a la ES -en la Ley N° 24.195, se extendía a todo el sistema educativo- y, segundo, se refiere a la ES como un servicio público -la Ley N° 24.195, habla de bien social-, lo que es acorde a la política económica neo-liberal aplicada durante los 10 años de gobierno de Menem.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206/2006, promulgada durante el gobierno del Presidente Néstor Kirchner (2003-2007), sostiene que la educación y el conocimiento son un *bien público y un derecho personal y social*, garantizado por el Estado. Reafirma dicho concepto agregando que el Estado Nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen tratar a la educación como un bien lucrativo o de cualquier otra manera mercantilizante.





Asimismo, el Grupo de Universidades Nacionales del Norte Grande^{vii}, en su Reunión Plenaria N° 17, celebrada en el año 2007 en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, sostiene que la ES es un *bien público*. Tal postura, se basa en los artículos 26° y 27° de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) -éstos consagran, entre otros, el derecho a la educación para toda persona y a tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad- y en el mencionado artículo 13° del PIDESC (ONU, 1966). De esta manera, se coincide con los objetivos de la Conferencia Mundial sobre Educación Superior (UNESCO, 1998), uno de los cuales se refiere a que la ES se debe renovar en aras de un desarrollo humano sostenible.

En la actualidad, el debate acerca de la definición de la ES como bien público tomó un nuevo impulso en la esfera de la gestión estatal, discutiéndose algunos preceptos fundamentales del rol del Estado como garante de un sistema educativo nacional inclusivo. Así, durante el año 2013, la Cámara de Diputados de la Nación Argentina aprobó un proyecto de Ley -modificatorio de la actual Ley de Educación Superior N° 24.521/1995-, que especifica algunos de los criterios en este debate: ingreso libre e irrestricto al nivel de la ES, prohibiciones de cualquier tipo de arancelamiento de los estudios de grado y de firmas de convenios que impliquen el lucro de la oferta educativa, control administrativo externo exclusivo de las instituciones de ES universitarias de gestión estatal a cargo de la Auditoría General de la Nación y obligatoriedad de auditorías internas en cada una de las universidades nacionales.

Reflexiones finales

De la revisión anterior, se desprende que, en los últimos años, se han realizado vastos esfuerzos y avances en cuanto a resguardar a la ES de los vaivenes del mercado, elevándola a la categoría de un derecho fundamental para el pleno desarrollo de los seres humanos.

Si bien hay una consideración bastante generalizada de la ES como bien público, quedan muchas cuestiones por definir en los ámbitos de discusión nacional e internacional: la igualdad de oportunidades y de acceso, la responsabilidad pública en lo





referido al financiamiento, la calidad de la educación, la autonomía y la equidad, entre otras.

Delimitar el tema sólo a una perspectiva económica, atenta contra la posibilidad de formar profesionales que sean capaces de enfrentar de forma crítica y reflexiva los graves problemas que acechan al mundo actual. Mientras haya grupos marginados y excluidos, la meta de una sociedad más justa seguirá estando muy lejos. Es por ello que la mirada debe ampliarse hacia lo social, lo político, lo humanístico y lo cultural.

Referencias Bibliográficas

- Agremiación Docente Universitaria Marplatense (A.D.U.M.) (s.f.). *Leyes universitarias argentinas. Un recorrido histórico*. Cuadernos de Investigación N° 5. Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Barsky, O y Giménez, G. (2007). *La universidad privada argentina*. Argentina: Libros del Zorzal. Recuperado de [\[http://books.google.com.ar/books?id=UbjsD0g_ynMC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false\]](http://books.google.com.ar/books?id=UbjsD0g_ynMC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false)
- Bertolotti, M. I.; Errazti, E.; Gualdoni, P. y Pagani, A. (2008). *Principios de política y economía pesquera*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Dunken.
- Brunner, J. J. (1990). *Educación superior en América Latina. Cambios y desafíos*. Chile: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Ceballos, C. A. (1985). *Los estudiantes universitarios y la política (1955-1970)*. Buenos Aires: Editorial Biblioteca Popular Argentina, Centro Editor de América Latina.
- Chiroleu, A. (2002). Las políticas de educación superior en Argentina y Brasil. Los márgenes de autonomía en la gestión. *Avaliação: Revista da Avaliação da Educação Superior*, 7(2), 101-120.
- Comunicado de la Conferencia de Ministros europeos responsables de Educación Superior Ciudades de Leuven y Louvain-la-Neuve-Bélgica (2009) en línea <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/DLovaina-2009.pdf>





Conferencia Mundial sobre la Educación Superior (1988), Ciudad de París-Francia, en línea <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001163/116345s.pdf>

Conferencia Mundial sobre la Educación Superior (2009), Ciudad de París-Francia, en línea http://www.unesco.org/education/WCHE2009/comunicado_es.pdf

Conferencia Nacional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe (CRES 2008), Ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, En línea <http://www.fvet.uba.ar/institucional/Declaracion.pdf>

Declaración sobre el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)(2011), Ciudad de Budapest-Viena. En línea http://www.ond.vlaanderen.be/hogeronderwijs/bologna/2010_conference/documents/Budapest-Vienna_Declaration.pdf

Foro La autonomía universitaria hoy: experiencias y desafíos en América Latina (2011) Ciudad de Guadalajara-México. En línea <http://www.bdigital.unal.edu.co/7403/1/Ascun.20114.pdf>

García Menéndez, J. R. (2009). *La mercantilización de la educación superior: ¿bien público o negocio privado?* Presentado en las II Jornadas de Economía Crítica, Ciudad de Bahía Blanca-República Argentina. Recuperado de [http://esepuba.files.wordpress.com/2011/02/04-07-jec2009-garcia-menendez-01.pdf.]

Graciarena, J. (1970). Clases medias y movimiento estudiantil. El reformismo argentino (1918-1966). Presentado en Corporación de promoción universitaria (CPU), Estudiantes y política, Seminario Internacional, Ciudad de Viña del Mar-República de Chile, Ediciones CPU.

Guarga, R. (2008). La educación superior y los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio. En *Revista Universidades*, LVIII(38), 9-19, Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, México. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/373/37303802.pdf>.

Ley de Educación Nacional N° 26.206/2006 En línea http://portal.educacion.gov.ar/consejo/files/2009/12/ley_de_educ_nac1.pdf





Ley Federal de Educación N° 24.195/1993 En línea
http://www.fadu.uba.ar/institucional/leg_index_fed.pdf

Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521/1995. En línea
http://www.me.gov.ar/spu/legislacion/Ley_24_521/ley_24_521.html

Lupín, B. y Agustinelli, S. (2013). La práctica docente desde una perspectiva compleja. Teoría Económica de los Mercados: desde la Competencia Perfecta a los Bienes Públicos. Presentado en las VII Jornadas Nacionales sobre la Formación del Profesorado: Narrativa(s), Prácticas e Investigación(es), Facultad de Humanidades-Universidad Nacional de Mar del Plata, Ciudad de Mar del Plata-República Argentina.

Mas-Colell, A.; Whinston, M. D. y Green, J. R. (1995). *Microeconomic Theory*. New York: Oxford University Press.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (1998). *Conferencia Mundial sobre la Educación Superior. La educación superior en el siglo XXI: Visión y Acción*. Tomo 1: Informe final, 5-9 de octubre de 1998, París-Francia.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (PIDESC-ONU) (1966). Ciudad de New York-Estados Unidos. En línea <http://www.bcnbib.gov.ar/tratados/4pactointernacionaldederechoecon.pdf>

Pindyck, R. S. y Rubinfeld, D. L. (1998). *Microeconomía*. 4^{ta} edición, España: Prentice Hall Inc.

Rodríguez Gómez, R. (2008). La educación superior, ¿es un bien público? En *Campus Milenio*, Números 138 a 141. Recuperado de <http://www.ses.unam.mx/curso2008/pdf/Rodriguez2005.pdf>

Samuelson, P. (1954). The Pure Theory of Public Expenditure. En *The Review of Economics and Statistics*, 36(4), (Nov., 1954), 387-389. Recuperado de [<http://www.jstor.org/stable/1925895>].





Samuelson, P. (1955). Diagrammatic exposition of a Theory Public Expenditure. En *The Review of Economics and Statistics*, 37(4), 350-356. Recuperado de [https://courses.cit.cornell.edu/econ335/out/samuelson_diag.pdf.]

Steiger, H. A. (1974). *Las universidades en el desarrollo social de América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.

Stubrin, A (2001). La política de partidos y la universidad pública en la Argentina: 1983-2000. En A. Chiroleu (org.), *Repensando la educación superior*. Rosario: Universidad Nacional de Rosario Editora.

Towards the European higher Education Area: responding to challenges in a globalised world London Communiqué (2007) Ciudad de Londres, Inglaterra. En línea <https://www.eqar.eu/fileadmin/documents/bologna/London-Communique-18May2007.pdf>

Universidad Nacional de Córdoba *Manifiesto Liminar de la Reforma Universitaria del año 1918*. En línea <http://m.unc.edu.ar/institucional/historia/reforma/manifiesto>

Villanueva, E. F. (2008). Ciencia, autonomía y compromiso social. En *Diario Página 12*, 01/07/2008. Recuperado de [<http://www.pagina12.com.ar/diario/universidad/10-106997-2008-07-01.html>]

Vitarelli, M. F. (2010). *Educación superior y cambio: la universidad argentina entre tensiones y transformaciones*. Buenos Aires: MNEMOSYNE.

ⁱSamuelson, en sus trabajos originales, se refiere a *bienes de consumo colectivo -collective consumption goods-* aunque se los ha traducido en los textos escolares como “bienes públicos”. (Lupin & Austinelli, 2013)

ⁱⁱEntre ellas la Association of Universities and Colleges of Canada (AUCC) -en representación de 92 universidades y escuelas universitarias, públicas y privadas-, la American Council on Education (ACE) - en representación de 1.800 universidades y escuelas Universitarias de los Estados Unidos.-, la European University Association (EUA) -en representación de 30 congresos nacionales de rectores y 537 universidades del continente europeo-, el Council for Higher Education Accreditation (CHEA) -en representación de 3.000 universidades y escuelas universitarias y 60 acreditadores de instituciones y programas de los Estados Unidos-

ⁱⁱⁱProceso iniciado con la Declaración de Bolonia del año 1999, donde los Ministros de Educación de diversos países europeos se manifestaron a favor de la convergencia hacia un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Su antecedente inmediato es la Declaración de La Sorbona del año 1998, que plantea la integración más allá de la perspectiva económica, atendiendo a una “*Europa de conocimientos*”.

^{iv}García Menéndez (2009) plantea un interesante debate acerca de la ES como bien o como servicio público.





^vRichard Musgrave llama bienes preferentes (*merit goods*) a los bienes públicos imprescindibles para la supervivencia social y para el orden público o estratégicos bajo determinadas situaciones políticas. (Rodríguez Gómez, 2008).

^{vi}Es posible consultar el texto completo del Manifiesto Liminar de la Reforma Universitaria del año 1918 en <http://m.unc.edu.ar/institucional/historia/reforma/manifiesto>.

^{vii}Compuesto por las Universidades Nacionales de Catamarca, Córdoba, Chilecito, Formosa, Jujuy, Misiones, Nordeste, Salta, Santiago del Estero y Tucumán y la Universidad Tecnológica Nacional.

